



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 27 de septiembre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez la subsanación de la demanda. Sirvase a proveer.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DEL SUR DEL TOLIMA LTDA "UNAMOS"
Demandados: LUZ EDITH BEJARANO SANCHEZ, JAIRO MARULANDA ISAZA, YENNIFER ALEXANDRA CORDOBA ESPINOZA

Cumpliendo con los requisitos legales que establece el Art. 82, 93 y ss. y Ley 2213 de 2022, además el documento acompañado a la misma es un título valor que presta mérito ejecutivo, este Despacho con fundamento en el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de LUZ EDITH BEJARANO SANCHEZ, JAIRO MARULANDA ISAZA, YENNIFER ALEXANDRA CORDOBA ESPINOZA, mayores de edad, identificados con C.C 35.420.006, 18.411.298, 1.020.789.686, por las sumas representadas en el pagaré anexo, a saber:

Pagaré 2507:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000 M/cte.) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No 2507.
2. Que por lo anterior y al momento de liquidarse el crédito se tenga en cuenta los intereses por mora generados desde el 28 de enero de 2022 y hasta que el deudor cumpla a satisfacción con su deuda según la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria para tal fin.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en un término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado personalmente o confirme lo indican los artículos 290,291 del C.G.P., concordante al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA